



MARTES 19 DE OCTUBRE DE 2021
AÑO CVIII - TOMO DCLXXXII - N° 216
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletino oficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 656

Córdoba, 14 de octubre de 2021

VISTO: El Expediente N° 0109-127654/2015, del Registro del Ministerio de Educación.

Y CONSIDERANDO:

Que consta en autos la Resolución N° 1529/19 emanada de la Dirección General de Educación Primaria, mediante la cual se dispuso ad referendum de la Superioridad, la recategorización de la Escuela de Nivel Primario "ALFONSINA STORNI" de la localidad de Potrero de Garay, Departamento Santa María y el cambio de imputación del cargo de la docente Marta Susana PONS.

Que conforme a las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, la decisión de ajusta a derecho, pues se encuadra dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, las medidas cumplen con los requerimientos jurídico-formal-pedagógico estatuido por Leyes Nros. 26206 y 9870, Decreto-Ley N° 1910/E/57 y su Reglamentario N° 3999/E/67 y Decreto N° 41009/A/38, encontrándose tales determinaciones técnica, administrativa e institucional plasmadas en la resolución de marras.

Que conforme con lo expuesto, no existe objeción alguna para la ratificación en esta instancia del instrumento legal en análisis.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por el Área Jurídica de este Ministerio con el N° 664/21, lo aconsejado a fs. 91 por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales y en uso de atribuciones conferidas por Decreto N° 556/16,

SUMARIO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 656.....Pag. 1
Resolución N° 657.....Pag. 1
Resolución N° 658.....Pag. 2
Resolución N° 670.....Pag. 2

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución N° 72.....Pag. 3

AGENCIA CÓRDOBA INNOVAR Y EMPRENDER

Resolución N° 40.....Pag. 4

EL MINISTRO DE EDUCACION

RESUELVE:

Art. 1°.- RATIFICAR la Resolución N° 1529/19 emanada de la Dirección General de Educación Primaria, mediante la cual se dispuso la recategorización de la Escuela de Nivel Primario "ALFONSINA STORNI" de la localidad de Potrero de Garay – Departamento Santa María, y el cambio de imputación del cargo de la docente Marta Susana PONS (M.I. 14.784.711), en los términos y condiciones que se consignan en la misma, cuya copia forma parte integrante de este instrumento legal como Anexo compuesto de (1) foja.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ANEXO

Resolución N° 657

Córdoba, 14 de octubre de 2021

VISTO: El Expediente N° 0722-137287/2017, del Registro del Ministerio de Educación.

Y CONSIDERANDO:

Que constan en autos las Resoluciones Nros 1041/2018 y 1999/19 emanadas de la Dirección General de Educación Primaria, mediante las cuales se dispuso ad referendum de la Superioridad, el cambio de situación de la Escuela de Nivel Primario "ASOCIACIÓN DE MAYO" de la localidad de Valle Buena Esperanza, Departamento Santa María y el cambio de imputación del cargo del docente Ricardo Argentino LEIRÍA.

Que conforme a las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, la decisión de ajusta a derecho, pues se encuadra dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, las medidas cumplen con los requerimientos jurídico-formal-pedagógico estatuido por Leyes Nros. 26206 y 9870, Decreto-Ley N° 1910/E/57 y su Reglamentario N° 3999/E/67 y Decreto N° 41009/A/38, encontrándose tales determinaciones técnica, administrativa e institucional plasmadas en las resoluciones de marras.

Que conforme con lo expuesto, no existe objeción alguna para la ratificación en esta instancia de los instrumentos legales en análisis.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por el Área Jurídica de este Ministerio con el N° 666/21, lo aconsejado a fs. 51

por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales y en uso de atribuciones conferidas por Decreto N° 556/16,

**EL MINISTRO DE EDUCACION
RESUELVE:**

Art. 1°.- RATIFICAR las Resoluciones Nros 1041/2018 y 1999/19 emanadas de la Dirección General de Educación Primaria, mediante las cuales se dispuso el cambio de situación de la Escuela de Nivel Primario "ASOCIACIÓN DE MAYO" de la localidad de Valle Buena Esperanza – Departamento Santa María, y el cambio de imputación del

cargo del docente Ricardo Argentino LEIRÍA (M.I. 18.174.426), en los términos y condiciones que se consignan en las mismas, cuya copia forma parte integrante de este instrumento legal como Anexo compuesto de (1) foja útil cada una.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ANEXO

Resolución N° 658

Córdoba, 14 de octubre de 2021

VISTO: El Expediente N° 0109-124866/2015, del Registro del Ministerio de Educación.

Y CONSIDERANDO:

Que constan en autos las Resoluciones Nros 0434/2018 y sus modificatorias 1153/2019 y 0014/2021 emanadas de la Dirección General de Educación Inicial, mediante las cuales se dispuso ad referendum de la Superioridad, la recategorización de la Escuela de Nivel Inicial "FLORENTINO AMEGHINO" de la localidad de Villa María, Departamento General San Martín y se promueve a la docente Eliana Isabel RACCA.

Que conforme a las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, la decisión de ajusta a derecho, pues se encuadra dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, la medida cumple con los requerimientos jurídico-formal-pedagógico estatuido por Leyes Nros. 26206 y 9870, Decretos N° 41009/A/38, y N° 925/02 y Resolución N° 46/01 de este Ministerio, encontrándose tales determinaciones técnica, administrativa e institucional plasmadas en las resoluciones de marras.

Que conforme con lo expuesto, no existe objeción alguna para la ratificación en esta instancia de los instrumentos legales en análisis.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por el Área Jurídica de este Ministerio con el N° 2927/19 y en uso de atribuciones conferidas por Decreto N° 556/16,

**EL MINISTRO DE EDUCACION
RESUELVE:**

Art. 1°.- RATIFICAR las Resoluciones Nros 0434/2018 y sus modificatorias 1153/2019 y 0014/2021 emanadas de la Dirección General de Educación Inicial, mediante las cuales se dispuso la recategorización de la Escuela de Nivel Inicial "FLORENTINO AMEGHINO" de la localidad de Villa María, Departamento General San Martín y se promueve a la docente Eliana Isabel RACCA (M.I. N° 21.403.024) en los términos y condiciones que se consignan en la misma, cuya copia forma parte integrante de este instrumento legal como Anexo compuesto de (1) foja útil cada una.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ANEXO

Resolución N° 670

Córdoba, 14 de octubre de 2021

VISTO: El Expediente N° 0111-064174/18 -dos (2) cuerpos- del registro del Ministerio de Educación.

Y CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 0021/19 de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza, se aprueban las modificaciones del Plan de Estudios de la Carrera "Tecnatura Superior en Administración de Recursos Humanos", Opción Pedagógica Distancia, de tres (3) años de duración, que otorga el título de "Técnico Superior en Administración de Recursos Humanos", en el Instituto Superior "IES SIGLO 21" -Nivel Superior- de Capital, con efecto al ciclo lectivo 2019 y por el término de dos (2) cohortes consecuti-

vas, a saber: 2019 y 2020.

Que conforme a las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, la decisión se ajusta a derecho, pues se encuadra dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, la medida cumple con los requerimientos jurídicos-formales-pedagógicos estatuidos por Ley N° 5326, encontrándose tales determinaciones técnica, administrativa e institucional plasmadas en la resolución de marras.

Que conforme con lo expuesto, no existe objeción alguna para la ratificación en esta instancia del instrumento legal en análisis.

Por ello, el Dictamen N° 0408/19 del Área Jurídica de este Ministerio, lo aconsejado a fs. 283 por la Dirección General de Asuntos Legales y en uso de las atribuciones conferidas por Decreto N° 556/16;

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

Art. 1º. RATIFICAR la Resolución N° 0021/19 de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza, la que compuesta de una (1) foja útil, se adjunta y forma parte del presente instrumento legal, por la que se aprueban las modificaciones del Plan de Estudios de la Carrera "Tecnatura Superior en Administración de Recursos Humanos", Opción Pedagógica Distancia, de tres (3) años de duración, que otorga el título de "Técnico Superior en Administración de Recursos Humanos",

en el Instituto Superior "IES SIGLO 21" -Nivel Superior- de Capital, con efecto al ciclo lectivo 2019 y por el término de dos (2) cohortes consecutivas, a saber: 2019 y 2020.

Art. 2º. PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ANEXO

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**Resolución N° 72**

Córdoba, 17 septiembre 2021

VISTO: El expediente N° 0279-011760/2020 del registro de este Ministerio de Ciencia y Tecnología.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante las presentes actuaciones se tramita la rescisión contractual con el adjudicatario de la subasta Electrónica Inversa solicitud de cotización N°2020/000015 cuyo objeto es la contratación del servicio de digitalización y edición de videos de Divulgación Científica, Tecnológica y de Innovación y Desarrollo, adjudicada mediante Resolución N°60/2020 de esta cartera ministerial.

Que mediante la citada Resolución se adjudicó la precitada subasta a favor del proveedor SERRANO SANCHEZ SINEADT SARAID, CUIT N° 23-95288739-4 cuyo comienzo de ejecución del contrato operó a partir de Febrero de 2021.

Que del informe emitido por el área de Prensa y Comunicación de este Ministerio se desprende que la firma adjudicataria SERRANO SANCHEZ SINEADT SARAID, CUIT N° 23-95288739-4 no ha cumplimentado en tiempo y forma los servicios de digitalización y edición de videos que le fueran solicitados. Entre ellos, no se logró la gestión, organización y entrega de las producciones audiovisuales institucionales de divulgación científica prevista en cantidad de (10) diez, habiéndose realizado sólo uno (1) hasta estos tiempos; asimismo, en el mes de Agosto no se realizaron los (5) cinco videos mensuales de charlas y conferencias, y (5) cinco videos mensuales cortos con placas y logos previstos en el punto 3.5 y 3.6 respectivamente, del pliego de especificaciones técnicas.

Que ante ello el Director General de Administración y Legales solicita la intimación al proveedor del incumplimiento acontecido y en su caso, si correspondiere, la rescisión contractual.

Que con fecha 30 de Agosto del corriente año se cursó intimación electrónica mediante SUAF al proveedor adjudicatario, a los fines de que, en el plazo perentorio de cinco (5) días hábiles, cumplimente con los puntos allí descriptos, los cuales remito en honor a la brevedad; bajo apercibimiento de dar por rescindido el contrato de servicios que vincula a ambas partes, por su exclusiva culpa; como así también la posibilidad de aplicar las penalidades y eventuales sanciones que estipula la Ley N° 10.155 y su Decreto Reglamentario 305/04,

Que de la manifestación expresada por el proveedor mediante nota presentada ante este Ministerio, de fecha 7 de septiembre del corriente

año, se desprende que el mismo ha incumplido el contrato de referencia invocando razones familiares de fuerza mayor y expresando, además, expresa su voluntad de no continuar con el mismo.

Que del nuevo informe del área de Prensa y Comunicaciones de este Ministerio, surge que el proveedor ha cumplimentado los trabajos requeridos según pliegos de condiciones técnicas hasta el mes de la última factura presentada, es decir hasta el mes de Julio del corriente año; pero no así en el mes de Agosto que no cumplió con los servicios previstos vinculado a la digitalización y edición de los 5 videos de diversas actividades como las institucionales mensuales referida en los puntos 3.5, 3.6 del pliego de especificaciones técnicas. Asimismo, el punto 3.1 se cumplió manera parcial con la entrega de un (1) sólo video institucional de los diez (10) requeridos en el pliego.

Que conforme se desprende del informe contable agregado por el Director General de Administración y Legales, los pagos al proveedor fueron efectuados desde el mes de Febrero de 2021 hasta el mes de Julio de 2021 por un monto de pesos doscientos cincuenta y dos mil (\$252.000,00) lo que se corresponde con la fecha hasta la cual el proveedor venia cumpliendo correctamente con las obligaciones a su cargo requeridas por el pliego de especificaciones técnicas.

Que del análisis de los hechos, informes de las áreas técnicas, manifestaciones y constancias obrantes surge que el proveedor adjudicatario de la subasta Electrónica Inversa solicitud de cotización N° 2020/000015, Sr. SERRANO SANCHEZ SINEADT SARAID, CUIT N° 23-95288739-4 ha incumplido los puntos 3.1, 3.5 y 3.6 del pliego de especificaciones técnicas referente a: servicio de gestión, organización y entrega de las producciones audiovisuales institucionales como material de divulgación científica, previstas inicialmente en una cantidad de 10 (diez), habiéndose realizado sólo una (1) (punto 3.1); servicios de digitalización y edición de cinco (5) videos mensuales sobre las diversas actividades institucionales, charlas conferencias, visitas realizadas por esta repartición; así como la edición de cinco (5) videos institucionales mensuales con logos y placas animadas (puntos 3.5 y 3.6 respectivamente del pliego de especificaciones técnicas de la Subasta referida).

Que tales incumplimientos por parte del proveedor configuran causal de rescisión del contrato por su exclusiva culpa en los términos del artículo 6 punto 6.2.4.4, y ss., de la Ley N° 10.155 y su Decreto Reglamentario 305/14 como así también del Anexo V (Régimen Sancionatorio) de la precitada ley, en cuanto a la conducta de omisión desplegada por el proveedor es susceptible de aplicación de las penalidades—pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato, multa, rescisión - y eventuales sanciones previstas en la norma.

Que en atención a las razones esgrimidas precedentemente, corresponde

en la instancia rescindir el contrato, con el adjudicatario de la subasta Electrónica Inversa solicitud de cotización N°2020/000015 que fuera adjudicada mediante Resolución N°60/2020 de este Ministerio de Ciencia y Tecnología.

Que, la rescisión contractual referida operará a partir del día del vencimiento del plazo estipulado en la intimación efectuada al proveedor para que cumpla el requerimiento, es decir el día 07 de Septiembre de 2021. No obstante ello, la obligación del proveedor es debida a esta parte a partir del mes de Agosto de 2021, razón por la cual el ajuste contable se deberá realizar a partir de este mes y no a partir del mes de rescisión del contrato; y por la suma de pesos doscientos cincuenta y dos mil (\$252.000,00) por los períodos que restaban completar hasta finalización del contrato, es decir Enero del año 2022.

Que asimismo es menester retener la garantía del cumplimiento del contrato a los fines de responder por posibles daños, multas y/o gastos de trabajos encomendados a terceros en sustitución del proveedor incumplidor; todas ellas penalidades estipuladas en la ley aplicable.

Por ello, las actuaciones cumplidas, lo informado por la Dirección General de Administración y Legales, lo prescripto por el artículo 6 punto 6.2.4.4, y ss., y el Anexo V de la Ley N° 10.155 y su Decreto Reglamentario 305/14, y lo dictaminado por la Subdirección de Asuntos Legales al N° 75/2021;

**EL MINISTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
RESUELVE**

Artículo 1°. – RESCINDIR a partir del día 7 de Septiembre de 2021 el contrato con el proveedor SERRANO SANCHEZ SINEADT

SARAID, CUIT N° 23-95288739-4 correspondiente a la subasta Electrónica Inversa solicitud de cotización N°2020/000015 cuyo objeto es la contratación del servicio de digitalización y edición de videos de Divulgación Científica, Tecnológica y de Innovación y Desarrollo, adjudicada mediante Resolución N° 60/2020 de este Ministerio de Ciencia y Tecnología todo ello por las razones de hecho y derecho vertidas en los considerandos del presente instrumento legal.

Artículo 2°. –LÍBRESE el documento de ajuste negativo del saldo en la Orden de Compra N° 2020/000077 del Programa 313.000, Partida Principal 3.05.99.00 "Otros Servicios Técnicos Profesionales y de Terceros NC" correspondiendo la suma de pesos doscientos diez mil (\$210.000,00) a los periodos Agosto a Diciembre del año 2021 del P.V.; y la suma de pesos cuarenta y dos mil (\$42.000,00) al mes de Enero de 2022 como Preventivo Futuro conforme lo indica el área de Contaduría en su Informe Contable N° 15/2021.

Artículo 3°.- RETENER el documento de garantía de cumplimiento del contrato a los efectos de responder por eventuales cobros de multas, daños y perjuicios o cualquier otra penalidad que pudieren derivar del incumplimiento de contrato de referencia.

Artículo 4°. PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: PABLO DE CHIARA. MINISTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

AGENCIA CORDOBA INNOVAR Y EMPRENDER

Resolución N° 40

Córdoba, 14 de Octubre de 2021

VISTO: Que mediante Ley Provincial 10351 y Decreto N° 664/16, el Gobierno de la Provincia de Córdoba dispuso la creación dentro del ámbito del Poder Ejecutivo Provincial, de la "Agencia Córdoba Innovar y Emprender Sociedad de Economía Mixta";

El convenio marco que la Agencia Córdoba Innovar y Emprender SEM firmó con la Agencia Nacional de Promoción de la Investigación, el desarrollo tecnológico y la Innovación, por medio del cual las partes se comprometieron a promover la cooperación mutua con el fin de llevar a cabo actividades que tengan por objetivo el fortalecimiento del entramado productivo y tecnológico en la región de Córdoba

Que mediante Acta de Directorio N° 42 de fecha 08 de Marzo de 2021 se aprobaron los lineamientos básicos del "Fondo de Co-inversión para Emprendimientos de la Economía del Conocimiento".

CONSIDERANDO:

Que el programa "Fondo de Co-inversión para Emprendimientos de la Economía del conocimiento Parte II" (en adelante el "Programa") que tendrá como objetivos

El objetivo general del Programa es:

I. Promover el flujo de capital emprendedor en Emprendimientos Dinámicos e Innovadores vinculados a las actividades comprendidas dentro

del marco de la Economía del Conocimiento de la Provincia de Córdoba a través de la co-inversión en estadios semilla y temprano.

Los objetivos específicos del Programa son:

I. Co-invertir junto al sector privado en Emprendimientos Dinámicos e Innovadores vinculados a las actividades comprendidas dentro del marco de la Economía del Conocimiento en estadio semilla o temprano.

II. Incentivar la cultura de inversión de riesgo en el territorio de la Provincia de Córdoba por parte de Aceleradoras, Fondos e Inversores Ángeles.

III. Impulsar el desarrollo y crecimiento de los Emprendimientos Dinámicos e Innovadores vinculados a las actividades comprendidas dentro del marco de la Economía del Conocimiento en la Provincia de Córdoba.

Que los lineamientos básicos aprobados por el acta de directorio mencionada en los vistos preveía que dicho Fondo contaría con un presupuesto total estimado de pesos cien millones (\$ 100.000.000), el cual sería integrado de la siguiente manera:

- \$25.000.000 Agencia I+D+i
- \$25.000.000 Agencia Córdoba Innovar y Emprender
- \$50.000.000 aporte privado (inversores ángeles y fondos).

Que dentro de este marco se aprobó por resolución de presidencia n° 0005- 08.04.2021-RP- Aprobación del Programa "Fondo de Co-inversión para Emprendimientos de la Economía del Conocimiento", las bases y condiciones correspondientes al programa "Fondo de Co-inversión para

Emprendimientos de la Economía del Conocimiento", con una asignación presupuestaria total de pesos Diez millones (\$10.000.000) a fin de ser ejecutado durante el año 2021.

Que a la fecha y habiéndose realizado las convocatorias y postulaciones previstas en el programa antes mencionado, se han ejecutado pesos cinco millones (\$5.000.000) en total, quedando un remanente de pesos cinco millones (\$5.000.000).

Que resulta oportuno utilizar el remanente antes mencionado a fin de ser aplicado a la parte II del Fondo de Co-inversión para Emprendimientos de la Economía del Conocimiento, previsto en los lineamientos generales proyectados, junto al presupuesto propio a asignar a esta Parte II.

Que en esta oportunidad la Agencia Nacional de Promoción de la Investigación, el desarrollo tecnológico y la Innovación no participará en el proceso de co inversión pero sí acompañará a la Agencia Córdoba Innovar y Emprender SEM, en el proceso evaluativo como miembro del consejo asesor.

Que el diseño de las bases y condiciones del Programa prevé para aquellos emprendimientos que sean invertidos por un inversor ángel, el acompañamiento del mismo en la ejecución de su plan de trabajo, la fiscalización del cumplimiento de los objetivos del Programa, por medio de una Institución de apoyo emprendedor, otorgándole a dicha institución un beneficio monetario bajo el formato de ANR como contraprestación por sus servicios por un importe de pesos veinte mil (\$20.000) por Emprendimiento, durante el plazo máximo de de 6 (seis) meses.

POR ELLO

**EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA CORDOBA INNOVAR Y
EMPRENDER S.E.M.
RESUELVE**

Artículo 1°: APROBAR las Bases y Condiciones del Programa "Fondo de Co-inversión para Emprendimientos de la Economía del Conocimiento Parte II" como así también todos sus anexos, todo lo cual se adjuntan y forma parte integrante de la presente.

Artículo 2°: ASIGNAR al programa Fondo de Co-inversión para Emprendimientos de la Economía del Conocimiento Parte II un presupuesto

de pesos quince millones (\$15.000.000) a fin de ser ejecutado durante el año 2021/22.

Artículo 3°: ASIGNAR al programa Fondo de Co-inversión para Emprendimientos de la Economía del Conocimiento Parte II el remanente de pesos cinco millones (\$5.000.000) del programa "Fondo de Co-inversión para Emprendimientos de la Economía del Conocimiento" a fin de ser ejecutado durante el año 2021/22.

Artículo 4°: ASIGNAR al programa Fondo de Co-inversión para Emprendimientos de la Economía del Conocimiento Parte II, aportes no reembolsables para ser desembolsados, conforme el monto y plazo máximo establecido en las bases y condiciones, a las Instituciones especializadas de apoyo emprendedor por una suma total de pesos un millón doscientos mil (\$1.200.000).

Artículo 5°: DETERMINAR que las presentaciones podrán efectuarse desde la publicación de la presente en el Boletín Oficial a través del sistema de presentación digital de la Provincia (E-Trámites) siendo la convocatoria de modalidad ventanilla cerrada.

Artículo 6°: DETERMINAR para el funcionamiento del Comité de Evaluación la suma de Pesos Cuarenta mil (\$40.000).

Artículo 7°: PUBLICAR en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba a sus efectos.

Artículo 8°: AUTORIZAR a la Gerencia de Administración a realizar la afectación presupuestaria previa por el monto correspondiente.

Artículo 9°: IMPUTAR el egreso que demande a Jurisdicción: 820 - Administrativa: 213 - Cat. Programática: 820/821 y 822 según corresponda.

FDO. DIEGO CASALI. PRESIDENTE, AGENCIA CORDOBA INNOVAR Y EMPRENDER SEM.

ANEXOS